

expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no han tenido acceso a una serie de documentos que relacionan, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesados en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, han tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, sostienen los alegantes el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 13 de marzo de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Utrera a Carmona», tramo único, comprendido desde el Cordel del Gallego hasta el t.m. de Carmona, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.497 metros.
- Anchura: 33,42 metros.
- Superficie deslindada: 18-37-15 ha.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, con una longitud deslindada de 5.497 m, una anchura de 33,42 y una superficie deslindada de 18-37-15 ha, que en adelante se conocerá como «Cordel de Utrera a Carmona», Tramo único, y cuyos linderos son:

- Al Norte: Con el término municipal de Carmona.
- Al Sur: Con el término municipal de Utrera.
- Al Este: Con fincas de don Manuel Franco León, don Manuel Bonilla Huera, don Manuel Franco León, don José M.ª Cadenas Jiménez, doña María Mellado Castro, don Antonio Moreno Jiménez, don José Luis Buendía Ramírez de Arellano, don Diego García Muñoz y don Manuel Franco León.
- Al Oeste: Con fincas de don José Manuel de la Cámara, S.A., y don Manuel Ybarra Gamero-Cívico.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier

otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE UTRERA A CARMONA», TRAMO UNICO, COMPRENDIDO DESDE EL CORDEL DEL GALLEGO HASTA EL T.M. DE CARMONA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCALA DE GUADAIRA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

CORDEL UTRERA-CARMONA

(Tramo Unico)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	261463.7257	4128545.4782	1'	261486.5330	4128521.0448
2	261362.8912	4128448.3984	2'	261386.1632	4128424.4125
3	261228.8082	4128317.2974	3'	261252.3250	4128293.5509
4	261106.5112	4128194.6273	4'	261130.1371	4128170.9901
5	260991.3658	4128079.9413	5'	261014.8983	4128056.2111
6	260836.5750	4127927.1097	6'	260860.2094	4127903.4802
7	260645.1364	4127733.1358	7'	260669.2900	4127710.0323
8	260583.4114	4127666.5504	8'	260607.4178	4127643.2881
9	260457.6852	4127542.4193	9'	260481.3346	4127518.8044
10	260401.8062	4127485.6569	10'	260425.1109	4127461.6920
11	260329.3402	4127418.1992	11'	260352.5847	4127394.1783
12	260157.4013	4127245.2508	12'	260180.9971	4127221.5832
13	260040.0315	4127129.2721	13'	260063.1752	4127105.1577
14	259955.0102	4127050.0212	14'	259975.8327	4127023.7432
15	259831.2942	4126967.2072	15'	259850.1409	4126939.6066
16	259708.5419	4126881.7167	16'	259727.3868	4126854.1148
17	259534.8817	4126765.5033	17'	259554.2118	4126738.2262
18	259409.4026	4126671.4394	18'	259429.0297	4126644.3848
19	259306.3377	4126599.1049	19'	259327.1339	4126572.8710
20	259247.0671	4126546.2100	20'	259272.6541	4126524.2514
21	259210.9899	4126490.6958	21'	259240.4959	4126474.7676
22	259137.0010	4126322.1762	22'	259168.1108	4126309.9009
23	259095.9756	4126205.4328	23'	259128.1344	4126196.1425
24	259069.9998	4126091.6913	24'	259103.0008	4126086.0891
25	259065.5631	4126052.1683	25'	259098.3530	4126044.6854
26	259053.9031	4126018.8823	26'	259085.5563	4126008.1546
27	259023.6602	4125926.5681	27'	259055.2582	4125915.6715
28	258954.3717	4125735.3120	28'	258985.6258	4125723.4662
29	258898.3392	4125593.7925	29'	258929.1053	4125580.7141
30	258811.4297	4125402.7304	30'	258841.9027	4125389.0078
31	258784.3139	4125341.9020	31'	258813.8868	4125326.1604
32	258735.3985	4125263.7005	32'	258762.9708	4125244.7604
33	258689.3774	4125202.5088	33'	258716.8539	4125183.4413
34	258654.3057	4125147.6095	34'	258683.5667	4125131.3354
35	258625.0079	4125086.4355	35'	258654.1212	4125069.8530
36	258589.6613	4125033.5141	36'	258616.6993	4125013.8246
37	258536.8772	4124966.8836	37'	258560.3554	4124942.7004
38	258495.7487	4124936.2373	38'	258514.1526	4124908.2731
39	258357.1082	4124856.1657	39'	258374.7288	4124827.7490
40	258287.3197	4124809.8060	40'	258305.6414	4124781.8551
41	258213.6461	4124762.1559	41'	258230.7509	4124733.4179
42	258148.7387	4124726.7256	42'	258160.0064	4124694.8014
43	258097.2457	4124717.4115	43'	258102.8361	4124684.4604
44	258002.2606	4124702.3587	44'	258007.2741	4124669.3162
45	257848.3512	4124680.0427	45'	257879.7463	4124650.8254

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a posibles interesados la de 14 de septiembre de 2001, por la que se resuelve acordar la adquisición de la finca registral 3.700, sita en el Paraje Cortijo El Raposo (Lote A) del término municipal de Dólar (Granada).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar notificación al desconocerse la identidad de otros posibles interesados en el procedimiento, la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 14 de septiembre de 2001, por la que se acuerda la adquisición de la finca registral 3.700, sita en el Paraje Cortijo El Raposo (Lote A) del término municipal de Dólar (Granada), por la presente se procede a publicar la parte dispositiva de la citada Resolución:

«HE RESUELTO

1. Acordar el inicio del expediente de adquisición de la finca registral 3.700, sita en el Paraje Cortijo El Raposo (Lote A) del término municipal de Dólar (Granada), antes descrita, de la que es titular doña María Dolores Miralles, por un precio de veinticinco millones de pesetas (25.000.000 ptas.), equivalente a 150.253,03 euros.

Notificar la presente Resolución a los interesados para que en el plazo de diez días previsto por la normativa vigente, puedan alegar lo que estimen oportuno.

Lo que acuerdo y firmo, en Sevilla a 14 de septiembre de dos mil uno. Fdo: Isabel Mateos Guilarte.»

Asimismo se comunica a los interesados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que podrán comparecer en la dependencia de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con sede en Avda. Manuel Siurot, 50, en el plazo de 15 días, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta notificación, para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, así como para acceder y obtener copia de los documentos contenidos en el citado procedimiento, de acuerdo con el artículo 37 de la citada Ley.

Sevilla, 11 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 14 de noviembre de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de carácter social la Fundación Klara García Casado para la Educación en Valores de los Jóvenes y Apoyo a las Víctimas de la Violencia, instituida en la localidad de San Fernando (Cádiz), y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Klara García Casado, para la Educación en Valores de los Jóvenes y Apoyo a las Víctimas de la Violencia, instituida en la localidad de San Fernando, Cádiz, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por don José Antonio García Casado, en calidad de Presidente del Patronato de la mencionada Fundación, se solicita la clasificación y registro de la misma, aportándose al Procedimiento instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día de octubre de 2002, ante el Notario don Luis Rojas Martínez del Mármol, bajo el núm. 1.201 de su protocolo.

Segundo. Los fines de la Fundación se recogen en el artículo 6.º de los Estatutos, siendo los mismos, según transcripción literal de dicho precepto, los siguientes:

«La Fundación tiene por objeto la investigación y estudio de la conducta y situación familiar, social y educacional de las personas menores de edad y jóvenes que se encuentren o no marginadas socialmente; prestar asistencia y asesoramiento a las víctimas de delitos violentos, incidiendo principalmente en aquellos ocasionados por menores: La realización, financiamiento y patrocinio, dirección e incentivación de estudios o campañas relativas a los citados fines, así como a la difusión pública por cualquier medio de los trabajos que al efecto se lleven a cabo, directa o indirectamente.

Para la consecución de dicho objeto la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Difundir e inculcar entre las personas jóvenes, especialmente a las menores de edad, o aquellas que se encuentren marginadas socialmente, los valores de la cultura la ética y justicia social, la amistad y la solidaridad, así como todos aquellos valores que enriquezcan moralmente a la persona, buscando la evitación de conductas delincuenciales o antisociales.

b) Difundir e inculcar los valores antedichos entre los progenitores y familiares de las personas referidas en el apartado anterior, así como al pueblo en general.

c) Organizar seminarios, conferencias o encuentros de carácter nacional e internacional, con el fin de profundizar en el análisis crítico de la realidad social y educacional de los menores y jóvenes, así como de las leyes, reglamentos y políticas destinadas a su tratamiento, integración y desarrollo.

d) Organizar seminarios, conferencias o encuentros de carácter nacional e internacional, con el fin de estudiar los modos de actuación y ayuda a las personas que sufren la violencia, así como potenciar la inclusión de la víctima de delitos violentos en las leyes, reglamentos y políticas, de manera que legitimen su derecho a ser tratadas con igualdad y como ciudadanos de pleno derecho.

e) Abrir cauces de contacto con carácter internacional relacionándose con Entidades públicas o privadas extranjeras que tengan fines similares a los aquí expresados, intercambiando informaciones, estudios y experiencias, y organizando encuentros, seminarios o conferencias con iguales propósitos.

f) Cooperar con Entidades públicas o privadas que tengan fines coincidentes o similares.

g) Llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con los fines antedichos».

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10.º de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos en posteriores documentos privados con firmas legitimadas por Notario.

Cuarto. La dotación de la Fundación está conformada por la cantidad en metálico de 4.507 euros (749.902 ptas.), desembolsándose inicialmente la cantidad de 1.502 euros (249.912 ptas.), acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre